

REF.: Promulga la POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, en el contexto de la Ley 21.091.

DECRETO DE RECTORIA N°438/2024

VALPARAISO, 03 de octubre de 2024

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en la Ley N°21.091 sobre Educación Superior, que regula, entre otros, las reglas y prohibiciones aplicables a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro;
- 2° La aprobación prestada por el Consejo **Superior** en su sesión N°417 de fecha 12 de septiembre de 2024, según Acuerdo N°1917;
- 3° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, cuyo texto refundido y actualizado fue promulgado por DR N°106/2023 de 07 de marzo de 2023.
- 4° El Decreto de nombramiento del Rector N°001/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022;
- 5° Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

DECRETO:

- 1° Promúlguese la siguiente **POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES** de la Universidad Técnica Federico Santa María, **en cumplimiento de la Ley N°21.091:**

**POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**

1. Preámbulo

La Universidad Técnica Federico Santa María, en adelante “la Universidad”, cuenta con diversas disposiciones estatutarias y normativas internas que dan respuesta a la necesidad de regular eventuales conflictos de intereses entre sus integrantes y terceros no vinculados a ella.



Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la dictación de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, particularmente los artículos 71 y siguientes, se hace necesario contar con una política de solución de conflictos de intereses, específicamente, respecto de las operaciones con personas relacionadas, en los términos que señala el precitado cuerpo legal.

Por medio del presente instrumento, se sistematiza una política de solución de conflictos de intereses, en adelante la "Política", que abarca tanto las materias de conflictos de intereses en general, como las que comprende aquellas que dicen relación con operaciones con personas relacionadas.

Esta Política busca resguardar el prestigio de la institución y de sus miembros, el patrimonio institucional y la fe pública.

2. De la Política de Solución de Conflictos de Intereses en General

2.1. Objetivos de la Política

La Universidad está comprometida con los más altos estándares éticos y profesionales como parte integral de su Misión, declarada en sus Estatutos. Para alcanzar este objetivo, requiere de conductas éticas, de honestidad, de integridad y de buen juicio de cada uno de sus miembros.

La presente Política permitirá reconocer y promover una cultura de alto estándar ético en la Universidad con el objeto de prevenir actos ilegales o arbitrarios que pudieran facilitar o permitir el uso irregular de las atribuciones o recursos asignados, precisando situaciones en las que los conflictos de interés se pueden presentar y entregando las soluciones para evitar los riesgos que ellos conllevan.

Así las cosas, la presente Política tiene por objeto difundir, informar y determinar las situaciones de potenciales conflictos de intereses, junto con fijar los mecanismos destinados a resolverlos.

2.2. Del Conflicto de Interés

Para los efectos de esta Política se entenderá por conflicto de interés aquella situación en que los intereses personales, familiares o negocios particulares de un miembro de la comunidad universitaria pueden afectar el cumplimiento y ejercicio independiente e imparcial de las funciones y atribuciones que tenga, en razón de su cargo, funciones o posición, por las que debe conocer, resolver, decidir o influenciar en las etapas de conocimiento, tramitación o resolución de materias de la Universidad.

Todo miembro de la comunidad universitaria deberá evitar situaciones que puedan ser interpretadas como conflictos de intereses.



2.3. De las Normas Generales en Materia de Conflictos de Intereses

2.3.1. Sin que la enunciación sea taxativa, cuando un miembro de la Universidad se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, se entenderá que existe conflicto de interés:

a) Participe, de cualquier modo, en las decisiones destinadas a la selección de candidatos para algún cargo o puesto de trabajo y/o de proveedores de bienes o servicios de cualquier tipo a la Universidad, teniendo interés particular, sea de carácter económico o no. Se entenderá que tiene interés particular, entre otros casos, cuando el/la candidato/a o proveedor sea su cónyuge, conviviente civil, padre o madre de hijo/a común, pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el 3° grado inclusive, adoptante o adoptado; o teniendo el/la trabajador/a o una de las personas con alguna de las relaciones descritas, tengan participación, directa o indirectamente, como propietario/a, socio/a, director/a, administrador/a, ejecutivo/a con facultades de comercialización o patrimoniales o mandatario/a en o de una empresa organizada como persona natural o jurídica u otra entidad económica.

b) Deba evaluar el desempeño y/o supervisar la calidad, plazos y el cumplimiento de las obligaciones y/o condiciones en que se proveen los servicios contratados, existiendo algunas de las relaciones descritas en la letra precedente con la contraparte que presta el servicio (sea trabajador/a o el/la proveedor/a, entre otros).

c) Participe en las decisiones de selección o en la supervisión del/de la trabajador/a y/o proveedor/a, con quien tenga, directa o indirectamente, amistad íntima o cualquier relación comercial.

d) Estando a cargo de una Unidad, Departamento o proyecto de la Universidad, o teniendo autoridad para decidir o proponer la contratación de personal y/o prestadores de servicios, solicite o autorice contratar, bajo cualquier modalidad, a su cónyuge, conviviente civil, padre o madre de hijo/a común, parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el 3° grado inclusive, adoptante o adoptado, o personas con las cuales exista, directa o indirectamente, amistad íntima o cualquier relación comercial.

e) Participe, de cualquier modo, en el proceso de decisión de selección de personal y/o prestador de servicios, teniendo alguno de los vínculos indicados en las letras a) y/o c) precedentes.

f) Participe en la decisión o haga uso de recursos institucionales que conlleve, directa o indirectamente, obtener beneficios personales, patrimoniales o no patrimoniales, y/o entrega de beneficios, de cualquier índole, a alguna de las personas con quien tenga alguno de los vínculos indicados en las letras a) y/o c) precedentes.

2.3.2. Queda estrictamente prohibido a todos/as los/as trabajadores/as de la Universidad actuar con infracción de la normativa institucional sobre intereses incompatibles.

De esta forma, todo/a trabajador/a a quien le afecte una potencial situación de conflicto de interés, deberá declararla por escrito ante su jefe/a superior inmediato/a, con copia al/a la Contralor/a General y al/a la Directora/a de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad, en cuanto tome conocimiento de su existencia y en todo caso, antes que el conflicto se presente o concrete, debiendo abstenerse de participar en todo el proceso de decisiones respectivo.

El/la Contralor/a General ponderará los antecedentes y adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir dicho conflicto, las que deberán ser comunicadas previamente al/a Directora/a de Gestión y Desarrollo de Personas, de lo que se deberá dejar registro.

En el evento que el conflicto de interés fuere conocido por una vía distinta a la enunciada precedentemente, incluida la denuncia de algún miembro de la comunidad Universitaria o de terceros, el/la Contralor/a General deberá actuar directamente y a la brevedad, pudiendo adoptar todas las medidas que estime procedente conforme a este Reglamento para prevenir dicho conflicto.

2.3.3. Cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria que no tenga la calidad de trabajador/a, que preste servicios para la Universidad o se encuentre contratado por la misma, y se halle en alguna situación de conflicto de intereses regulada por este acápite deberá comunicar de inmediato y por escrito al/a la Contralor/a General de la Universidad, en cuanto tome conocimiento de su existencia y en todo caso, antes que el conflicto se presente o concrete, debiendo abstenerse de participar en todo el proceso de decisiones respectivo para que se adopten las medidas que se estimen procedentes para prevenir dicho conflicto.

2.4. De las Normas Especiales en Materia de Conflictos de Intereses

Dentro de la normativa interna de la Universidad existen causales especiales en materia de conflicto de intereses expresadas como:

2.4.1. Inhabilidades para conocer de denuncias como investigador o fiscal:

- a) Artículo 28 del Decreto de Rectoría N° 56, de 27 de febrero de 2024, que promulga modificación al Reglamento Institucional de Derechos, Deberes y Disciplina del Estudiantado de la Universidad Técnica Federico Santa María y fija su texto actualizado.
- b) Artículo 16 del Decreto de Rectoría N° 405, de 14 de septiembre de 2022, que promulga Reglamento de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la discriminación de género.

2.4.2. Causales especiales en razón de la materia:

- a) Conflictos de interés derivados de actividades de investigación, desarrollo y de transferencia tecnológica, regulado en el título VII del Decreto de Rectoría N° 390, de 07 de agosto de 2023, que promulga Nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad Técnica Federica Santa María.
- b) Conflictos de interés expresados en el artículo 23, tanto del Reglamento Interno, Procedimientos Operativos y Código de Conducta del Comité Ético Científico, como del



Reglamento Interno, Procedimientos Operativos y Código de Conducta del Comité de Bioseguridad, promulgados por medio del Decreto de Rectoría N° 160, de 28 de marzo de 2023.

Cualquier otra causa o hipótesis de conflicto de interés regulado en un instrumento especial, distinto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se regirá en primer término por dicha normativa y supletoriamente por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y lo dispuesto en la presente Política.

2.5. De la Responsabilidad por infracción a la Política

La infracción a la Política de solución de conflictos podrá constituir un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato para los trabajadores de la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que también puedan concurrir. Asimismo, la persona miembro de la comunidad universitaria que no tenga la calidad de trabajador/a quedará sujeto a las sanciones legales, y las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

3. De la Política de Solución de Conflictos de Intereses en Operaciones con Personas Relacionadas

3.1. Antecedentes

La presente Política de Solución de Conflictos de Intereses en Operaciones con Personas Relacionadas tiene su origen en la obligación legal que recae sobre la Universidad de dar solución a los eventuales conflictos de intereses que se originen en la celebración de actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas.

El artículo 73 de la ley 21.091 prescribe que las instituciones de educación superior que estén organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, no podrán realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las partes relacionada indicadas en las letras a), b) c), d), e) y f) del artículo 71 de la referida ley, salvo las excepciones que la misma disposición establece.

El literal d) del artículo 73 de la Ley 21.091 prescribe que para celebrar Operaciones con partes relacionadas que queden amparadas en la excepción allí establecida, las Instituciones de Educación Superior están obligadas a sancionar y registrar en la Superintendencia de Educación Superior una política de solución de conflictos de intereses que tenga como finalidad específica “resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública”. La falta de este instrumento podría hacer incurrir a las Instituciones de Educación Superior en la infracción gravísima contemplada en la letra

b) del artículo 53 de la Ley 21.091, quedando expuesta a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 57 del referido cuerpo legal.

En consecuencia, se hace menester sancionar y refrendar los mecanismos específicos que

permitan regular los procedimientos en que pudiera haber conflictos de intereses en actividades con operaciones con partes relacionadas.

3.2. **Ámbito de aplicación**

La presente Política de Solución de Conflictos de Intereses en Operaciones con Partes Relacionadas es aplicable a todos aquellos actos, contratos, convenciones u operaciones¹ que celebre la Universidad con sus personas relacionadas, definidas en el artículo 71 de la Ley sobre Educación Superior.

El artículo 71 de la referida normativa establece qué se entenderá por persona relacionada con la Universidad:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución.
- b) Sus controladores, de conformidad al artículo 64².
- c) Los integrantes del órgano de administración superior.
- d) Sus rectores.
- e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- g) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- i) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de

¹ La Norma de Carácter General N°1 de la SES, señala que las IES deberán informar todos sus actos, contratos, convenciones y operaciones realizadas o celebradas con personas relacionadas, sea que se trate de actos unilaterales; de convenciones destinadas a crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones; de contratos, tales como compraventas, arrendamientos, permutaciones, comodatos, mutuos, contratos de prestación de servicios, de trabajo, a honorarios, licencias, cuentas corrientes mercantiles, mandatos, donaciones, sociedades u otros, sean nominados o innominados, de ejecución instantánea, diferida o de tracto sucesivo, onerosos o gratuitos, entre otros; y en general, toda operación que implique una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre la institución de educación superior y la entidad relacionada, con independencia de que exista o no un precio o contraprestación

² Esta letra no es aplicable a la universidad, toda vez que el inciso segundo del artículo 80 de la LES, prescribe que las normas establecidas en los artículos 63 a 70 no le serán aplicables a la Universidad Técnica Federico Santa María.



educación superior, de acuerdo con el artículo 72³; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.

k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

A su vez, la Superintendencia podrá establecer, mediante norma de carácter general, que es relacionada a una institución de educación superior toda persona natural o jurídica que, por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación haga presumir que sus operaciones con la institución originan conflictos de intereses.

3.3. Prohibición aplicable a la Universidad para la celebración de Operaciones con sus Partes Relacionadas.

El artículo 73 de la Ley 21.091 establece la prohibición de realizar operaciones entre la Universidad y aquellas personas indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 citado precedentemente.

3.4. Excepción a la Prohibición aplicable a la Universidad para la celebración de Operaciones con sus Partes Relacionadas

La Ley sobre Educación Superior contempla que se exceptuarán de la prohibición señalada en el punto anterior aquellos actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación cuando: a) La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público; b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público; c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales; y d) Sean necesarias para la consecución de los

³ Dicho precepto señala que: “*se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes de el o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, el rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales*”. A su vez la Norma de Carácter General N°1 de la SES establece que se entenderá que tienen atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales las personas que, por sí solas o junto con otras, tengan la potestad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior o el desarrollo de la institución y/o sus sedes, comprometiendo con su gestión recursos que son o puedan llegar a ser relevantes. En ese contexto, se considerará que son patrimonialmente relevantes todas aquellas decisiones que involucren o puedan llegar a involucrar, dentro de un período consecutivo de doce meses, recursos iguales o superiores a 2.000 unidades de fomento. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá establecer criterios distintos en atención a la realidad particular de alguna institución de educación superior, previa solicitud fundada de ésta.



finés de la institución y sean aprobados de acuerdo a determinados requisitos que se expresaran más abajo.

3.5. Procedimiento de autorización y ejecución de operaciones con partes relacionadas

Las Operaciones que son una excepción a la prohibición - señaladas en el punto anterior distintas a la prestación de servicios educacionales que constituyen el giro de la Universidad -, junto con las Operaciones que se realicen con personas relacionadas indicadas en las letras g), h), i), j) y k) del artículo 71 de la Ley sobre Educación Superior, se sujetaran al siguiente procedimiento:

3.5.1. El/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos deberá identificar en forma previa a su celebración, toda operación entre la Universidad y sus partes relacionadas en los términos del artículo 71 de la ley 21.091, es decir, si la operación queda comprendida en las prohibiciones o en las excepciones de la ley, a fin de adoptar las medidas, verificar la observancia de los requisitos y seguir, en su caso, el procedimiento establecido en los artículos 73 al 80 del referido cuerpo legal.

3.5.2. Para lo anterior, se requerirá establecer como mecanismo preventivo declaraciones de conflictos de interés y de operaciones con partes relacionadas. Estas declaraciones deberán ser presentadas por las autoridades colegiadas y unipersonales que determina la ley. Además, en los contratos que la Universidad celebre, cualquiera sea su naturaleza, así como en convenios de colaboración o cooperación; se requerirá a la contraparte una declaración jurada a fin de identificar potenciales conflictos de interés y partes relacionadas de acuerdo con el artículo 71 y 73 de la Ley 21.091.

3.5.3. Si el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos determina que la operación con parte relacionada no es de aquellas que están prohibidas, derivará la materia a la Comisión de Presupuesto para que esta otorgue o niegue su autorización a la celebración de la respectiva operación, e informará al miembro de la comunidad universitaria requirente de la operación.

3.5.4. Con el objeto de pronunciarse sobre la materia sujeta a su autorización, la Comisión de Presupuesto podrá imponerse de todos los antecedentes que estime necesarios respecto de la operación, e invitar al requirente de ésta a exponer sobre la materia. Para pronunciarse sobre la autorización de la operación, la comisión deberá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los presentes, debiendo excluirse aquel al que le afecte un conflicto de interés. En las sesiones de la Comisión de Presupuesto, en las que se conozcan operaciones con partes relacionadas, asistirá en calidad de secretario/a técnico/a, un/a abogado/a de la Dirección Jurídica, quien además contará con derecho a voz.

3.5.5. La Comisión de Presupuesto deberá verificar al momento de otorgar sus autorizaciones, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación, si esta contribuye al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines. Así como verificar que la operación de que se trate se ajuste en precio, términos y condiciones de



equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que existan condiciones más ventajosas para la Universidad en la operación en estudio.

3.5.6. Si la Operación de que se trate es de 2000 Unidades de Fomento o superior, la Comisión de Presupuesto deberá comunicarlo al/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos para que, sin perjuicio de lo señalado en el acápite precedente, se aplique el procedimiento establecido en la Ley 21.091 a fin de contar con el pronunciamiento del Consejo Superior. La comunicación se dirigirá también al requirente, quien será el responsable de exponer la operación en la respectiva sesión del órgano colegiado. La Comisión de Presupuesto deberá emitir un informe de la operación con parte relacionada de que se trate, el que hará llegar al Consejo Superior de manera previa a la celebración de la sesión en que el asunto sea sometido a su conocimiento.

3.5.7. Las operaciones con partes relacionadas por un monto desde las 2000 Unidades de Fomento, presumiéndose que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto; serán aprobadas, previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del Consejo Superior, debiendo excluirse de la votación aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la operación. La aprobación de la operación deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, lo siguiente: a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate; b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma; c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior; d) La individualización de los integrantes del Consejo Superior que aprobaron la operación; e) La individualización de el o los integrantes del Consejo Superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación; f) La individualización de el o los integrantes del Consejo Superior que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones; g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 21.091.

3.5.8. La Comisión de Presupuesto, en el evento que la operación de que se trate exista un único oferente⁴, informará al/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos, la necesidad de requerir la aprobación previa y expresa por parte de la Superintendencia de Educación Superior y si la operación con único oferente es de 2.000 Unidades de Fomento o superior,

⁴ La autorización debe solicitarse pues por existir un único oferente de un bien o servicio, el cual es además relacionado con la Universidad, no es posible para ésta última acreditar fehacientemente que los precios, términos y condiciones de equidad de las operaciones que del contrato emanan se ajustan o son más ventajosas que aquellas que prevalecen habitualmente en el mercado. En este contexto la Superintendencia de Educación Superior ha determinado que existe un "único oferente" en aquellos casos en que no existe en el mercado otra alternativa idónea para resolver las necesidades de la Universidad que pretende satisfacer mediante la operación que se propone celebrar. En esta línea, la autorización de la Superintendencia viene en suplir el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 de la LES en lo referente a la comparación de la operación con el mercado.



deberá requerir además la aprobación previa del Consejo Superior.

3.5.9. Una vez aprobada la operación, ya sea por la Comisión de Presupuesto, el Consejo Superior y por la Superintendencia de Educación Superior en el caso de único oferente, los antecedentes serán remitidos a la Dirección Jurídica, para la gestión de firma de la operación de que se trate. En el contrato se incluirá de manera expresa una cláusula que establezca que se están cumpliendo las condiciones que dispone la ley para la celebración de este tipo de operaciones. La Dirección Jurídica llevará un Registro de las Operaciones con Partes Relacionadas, el que será comunicado a la Contraloría General de la Universidad, cada vez que se verifique una nueva incorporación. En el mismo registro se incorporarán los contratos de prestación de servicios educacionales que constituyen el giro de la Institución señalados en la letra c) del artículo 73 de la Ley sobre Educación Superior, de los que se tome conocimiento a propósito de las declaraciones de autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.

3.6. De la Responsabilidad por infracción a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas

Las infracciones a las obligaciones que genera la presente Política de Operaciones con Partes Relacionadas harán aplicable lo dispuesto el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Universidad en materia de investigación y sanción. Asimismo, el incumplimiento de la normativa citada en la presente política constituirá infracción gravísima en los términos señalados en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 21.01, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma, que tipifica la conducta que se ejecute con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77.

3.7. Del Responsable del cumplimiento de la Política de Solución de Conflictos de Intereses en Operaciones con Partes Relacionadas

El/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Administrativos será el responsable del cumplimiento de la Política de Operaciones con Partes relacionadas.

3.8. Del Responsable del control del cumplimiento de la Política de Solución de Conflictos de Intereses en Operaciones con Partes Relacionadas.

La Contraloría General de la Universidad será la encargada de velar y controlar el cumplimiento de la presente Política Operaciones con Partes Relacionadas.

Comuníquese, publíquese y archívese,

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Juan Yuz Eissmann
Rector



Distribución:

1. Rectoría
2. Secretaría General
3. Contraloría General
4. Vicerrectoría Académica
5. Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos
6. Dirección General Investigación, Innovación y Emprendimiento
7. Dirección General de Vinculación con el Medio
8. Dirección General de Estrategia y Articulación Institucional
9. Dirección de Género
10. Direcciones Generales de Campus
11. Directores de Proyectos Especiales
12. Dirección General de Docencia
13. Dirección General de Admisión
14. Dirección General de Asuntos Estudiantiles
15. Dirección General de Educación Continua
16. Unidad de Desarrollo Académico y Docente
17. Unidad de Coordinación de Proyectos Académicos Institucionales
18. Dirección de Pregrado
19. Dirección de Postgrado
20. Unidad de Educación a Distancia
21. Dirección de Estudios
22. Dirección de Acompañamiento a la Trayectoria Académica Estudiantil
23. Dirección de Relaciones Estudiantiles
24. Subdirección de Información y Documentación Bibliográfica
25. Dirección de Capacitación
26. Dirección de Marketing
27. Dirección General de Finanzas
28. Dirección General de Tecnologías
29. Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
30. Dirección de Infraestructura
31. Dirección Jurídica
32. Dirección de Presupuesto
33. Dirección de Finanzas
34. Dirección de Abastecimiento y Servicios
35. Unidad del Fondo para Créditos Estudiantiles
36. Dirección de Sistemas de la Información
37. Dirección de Tecnologías de la Información
38. Dirección de Datos
39. Dirección de Investigación
40. Dirección de Innovación
41. Dirección de Gestión de Proyectos de Investigación e Innovación
42. Dirección de Asuntos Internacionales
43. Dirección de Planificación y Desarrollo
44. Dirección de Transformación Digital
45. Dirección de Comunicaciones Estratégicas y Extensión Cultural
46. Dirección de Aseguramiento de la Calidad
47. Subdirección de Extensión Cultural y Eventos
48. Subdirección de Imagen Corporativa
49. Subdirección de Contenidos
50. Editorial USM
51. Direcciones de Sedes
52. Departamentos Académicos y Docentes

/asg